

Nombre del trámite	Renovación licencia de funcionamiento Empresa de vigilancia y seguridad sin armas	
Propósito del trámite	Obtener la renovación de la licencia de funcionamiento como empresa de vigilancia y seguridad privada para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas.	
Aplica para	01	Empresa de vigilancia y seguridad privada sin armas
Tiempo de obtención del resultado	Sesenta (60) días calendario.	
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.	
Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título II - Servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas Capítulo I - Empresas de vigilancia y seguridad privada Decreto Ley 356 de 1994 - Título III, Capítulo I, Artículo 47 <i>“Artículo 47. Definición. Para efectos del presente decreto, entiéndese por empresa de vigilancia y seguridad privada sin armas, la sociedad legalmente constituida cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada empleando para ello cualquier medio humano, animal, material o tecnológico distinto de las armas de fuego, tales como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escucharremotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos y similares.</i> <i>Estos servicios también podrán desarrollar actividades conexas como asesorías, consultorías e investigación en seguridad”.</i> Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I, Artículo 14 Artículo modificado por el artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019 <i>“Artículo 14. Renovación de licencia de funcionamiento. Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados,</i>	

	<i>personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo, se deberá adjuntar el paz y salvo o comprobante de pago de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.</i> Parágrafo 1o. <i>La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de documentos y por una sola vez los documentos o información faltante.</i> Parágrafo 2o. <i>Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en la misma.</i> Parágrafo 3o. <i>La renovación de la licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de diez (10) años”.</i> Decreto Ley 356 de 1994 - Título VII, Artículo 85, Parágrafo 2 Artículo modificado por el artículo 83 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Parágrafo 2o. <i>La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como mínimo sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma, el cual corresponderá al término que tendrá la administración para resolver la solicitud de fondo; siempre y cuando el usuario haya cumplido y aportado la totalidad de los requisitos establecidos".</i> LEY 2181 DE 2021. Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 3o. CONSULTORÍA EN SEGURIDAD. Entiéndase por consultoría en seguridad, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y seguridad privada; la auditoría y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas complementarias que regulen cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera. ARTÍCULO 4o. ASESORÍA EN SEGURIDAD.
--	--

	Entiéndase por asesoría en seguridad, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos. ARTÍCULO 5o. INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD. Entiéndase por investigación en seguridad privada, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con cualquier figura o certificación pública o privada que así lo requiera.
Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 “(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación <u>de libros de contabilidad y demás documentos privados</u>, en los términos que señale la ley (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto). Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo I, Artículo 14, Parágrafo 1. “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario”.	
El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada. Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad. La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar. Los documentos privados que tuvieran o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que benefician al ciudadano. Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son gratuitos. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.	

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:
contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS	
REQUISITO	NORMA
Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal (quien se encuentra registrado en Cámara de Comercio), solicitando se renueve la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada sin armas en la cual se informe: - Sede principal. - Sucursales o agencias que pretende renovar o establecer. - Modalidades del servicio que pretende renovar u ofrecer. - Medios que pretende utilizar para la prestación del servicio, con sus características técnicas, si es del caso. - Servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación si pretende ofrecerlo.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Decreto Ley 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 73

Certificación suscrita por el representante legal, contador público y/o revisor fiscal, donde se indique la composición societaria (nombre completo y número de cédula de los socios), distribución de cuotas sociales (porcentaje, valor nominal y valor total de las acciones) de la empresa en la actualidad. Así mismo, informar las novedades relacionadas con la composición societaria y el capital desde el momento en que se le concedió o renovó la licencia de funcionamiento a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de manera cronológica especificando: - Cesión de cuotas sociales que se hayan realizado. Indicando: fecha, número de escritura pública, composición societaria (nombre completo y número de cédula de los socios), distribución de cuotas sociales (porcentaje, valor nominal y valor total de las acciones). - Incrementos de capital social que se hayan realizado. En el evento que se hayan realizado alguna o las dos (02) actuaciones anteriormente mencionadas se debe anexar: - La acreditación respectiva de dichas actuaciones (acta de junta de socios, escrituras), movimientos y registros contables en libros oficiales.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 12
Documento de identidad de socios, representante legal principal y suplente. En caso de tener la intención de renovar o aperturar agencias o sucursales, deberá: allegar el documento de identidad del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto Ley 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102

Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: representante legal principal, representante legal suplente, socios. En caso de tener la intención de renovar o aperturar agencias o sucursales, deberá: allegar la autorización del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81 Decreto Ley 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94 Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6
INFORMACION FINANCIERA	

- Estados financieros básicos: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estados en el cambio en el patrimonio neto, y notas a los estados financieros). - Estados financieros comparativos de los dos (02) últimos años, anteriores a la presentación de la solicitud de la renovación de licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada sin armas, con sus respectivas notas a los estados financieros. - Estados financieros parciales a la fecha de solicitud de la renovación de licencia. Lo anterior, bajo las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF). Adjuntar los documentos soporte idóneos de la información financiera.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3 Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Ley 1314 de 2009
--	--

Certificado de los estados financieros, firmado por el representante legal y contador público.	Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII - Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Artículo 34 y ss. Ley 1314 de 2009
Tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009
Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador y/o revisor fiscal, que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009
Acta de junta de socios – junta directiva (según el caso), en la cual se conocieron, aceptaron y aprobaron los estados financieros de la empresa de vigilancia y seguridad privada. Correspondientes a los dos (02) años anteriores de la radicación de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento. El acta debe estar debidamente numerada, fechada y firmada, tomada del libro de actas registrado ante la Cámara de Comercio correspondiente.	Decreto 410 de 1971 Código de Comercio Libro Primero, Título III, Artículo 26 Artículo 28, Numeral 7 (Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012). Artículo 28, Numeral 9 Título III, Artículo 29 Libro Segundo, Título I, Capítulo VII, Sección I, - Artículo 189 - Artículo 195
Declaración de renta de los dos (02) últimos años.	Decreto No. 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles propiedad de la sociedad. Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
En caso, que las instalaciones, sean arrendadas. Adjunta el contrato de arrendamiento y soportes de pago, así como las facturas y/o documentos equivalentes de los gastos operativos en que ha incurrido la empresa en relación a dicho contrato.	Código Civil. Ley 57 de 1887 Título XXVI, Artículo 1973

Certificación suscrita por el representante legal y contador público o revisor fiscal del cumplimiento de cuantías mínimas de los dos (02) últimos años y corte parcial a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 10, Párrafo 2 Decreto No. 71 de 2002 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 4 Ley 1314 de 2009
Relación de clientes a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, indicando: - Número de contrato, - Fecha de suscripción del contrato, - Nombre del cliente, identificación del cliente, - Dirección, ciudad, departamento, - Valor del contrato mensual - anual, estrato, - Fecha inicio y terminación del contrato, - Número de puestos, número de personal por puesto, número de horas de prestación del servicio, turnos, - Medios contratados (canino, armado, tecnológico), - Modalidad del servicio contratada (fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías).	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I Capítulo I, Sección 6, Artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes. Circular Externa expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, correspondiente al tema de tarifas mínimas de la vigencia correspondiente.
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES	
Para verificar el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social, el vigilado debe adjuntar la planilla de pago de seguridad social los tres (03) últimos meses. Detalladas con sus respectivas nóminas.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V, Artículo 74, Numeral 23
Certificación de paz y salvo en el pago de parafiscales y aportes a seguridad social, del personal operativo, debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en los casos en que se requiera.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V Artículo 74, Numeral 23

Certificación de cumplimiento de las cesantías de ley consignadas a un fondo y/o liquidación a los trabajadores retirados del último año suscrita por el contador y/o revisor fiscal. La certificación debe estar soportada con la conciliación contable entre lo causado a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tenga en cuenta los siguientes puntos: - Riesgo asegurable: uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. - Beneficiario: terceros afectados. - No inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - El riesgo asegurable debe guardar relación directa con el interés asegurable. - Deberá estar permanentemente actualizada. - Firmada por el tomador. - No debe contener condicionamientos de tiempo, modo y lugar en cuanto a la cobertura. - Para prestar el servicio con medio canino, la póliza debe tener cobertura para la operación de vigilancia y seguridad privada con dicho medio. Que cubra los daños y lesiones personales causadas a terceros por el canino.	Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo I, Artículo 48 Decreto Ley 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 2, Literal B
INSTALACIONES DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y/O AGENCIAS	
Video del domicilio principal, cada sucursal y agencia, sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección del respectivo inmueble.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículos 5 Título II, Capítulo I Artículo 13, Artículo 16

Se requiere, además, evidenciar lo siguiente: - La señalización adecuada. - Instalaciones administrativas: área de recursos humanos, área contable o financiera, área comercial. - Instalaciones operativas: jefatura de operaciones, área de comunicaciones, área de monitoreo de medios tecnológicos, si es del caso. - Tener en cuenta, su ubicación y características de seguridad. - Lugar para el material de intendencia y de comunicaciones. - Baños. - Elementos de seguridad.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.5 Decreto Ley 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 1, Literal A
SUCURSALES Y/O AGENCIAS Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I, Artículo 14, Parágrafo 2o. Artículo modificado por el artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019 <i>"Parágrafo 2o. Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en la misma".</i>	



Supervigilancia

Si está interesado en operar con sucursales y/o agencias en otra ciudad. Relacionar sucursales y agencias: identificar el tipo (sucursal o agencia), dirección, ciudad – municipio, departamento, nombre del representante legal o administrador con número de identificación.	Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI, Artículo 263, 264 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4. Decreto Ley 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 1, Literal A
Certificado de libertad y tradición de los inmuebles donde se encuentren ubicadas las instalaciones (domicilio principal, sucursales y/o agencias). Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
UNIFORMES	
Ficha técnica expedida por el fabricante de cada una de las prendas del uniforme, debe contener, información de: material, diseño, combinación y	Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 103



Supervigilancia



colores escogidos. Fotografías a color de las prendas a utilizar en el uniforme y sus elementos complementarios.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12 Resolución 20224100029767 de 13 de mayo 2022.
Relación de los vehículos con los que cuenta la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada. - Copias de las licencias de tránsito y transporte o en su defecto de los contratos de los vehículos, indicando el número de estos. Si tiene más de diez (10) vehículos – deberá adjuntar: - Plan de seguridad vial. - Aprobación de la Secretaria de Movilidad o Ministerio de Transporte.	Decreto Ley 356 de 1994 -Artículos 14

Para la siguiente información usted no debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara internamente su cumplimiento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Supervigilancia

Teniendo en cuenta, que, el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, la empresa debe estar registrada en Cámara de Comercio con su domicilio principal, sucursales y agencias autorizadas. Recuerde que, el objeto social registrado en Cámara de Comercio debe encontrarse registrado conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 356 de 1994, para empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas.	Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9 Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117 Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo I, Artículo 47 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11 Numeral 2, Inciso 2 Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Numeral 31
PAZ Y SALVO	
Encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, contribución, reajustes de vigencias anteriores y demás conceptos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Numeral 15 Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I,
	Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.3.
ACREDITACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO – APO	



Acreditación de Personal Operativo – APO La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá tener su personal operativo acreditado en la plataforma APO de la Entidad. En caso de que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Título II, Capítulo I, Artículo 15 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 103 Circular Externa No. 225 de 2014
REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA	
Reporte de Novedades de los Vigilados – en el aplicativo RENOVA: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá tener actualizada la plataforma, en cada uno de los ítems requeridos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74 Título VII, Artículo 104. Circulares No. 018 de 2012 Supervigilancia Resolución No. 5614 de 2012
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	
Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)	Ley 1920 del 2018 Artículo 5 Decreto 1588 del 2021 Circular 20221300000145 del 02 de mayo del 2022, Circular externa

SI ES DE SU INTERÉS RENOVAR O SOLICITAR AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON:

MEDIO: ARMADO, TECNOLÓGICO Y/O CANINO

MODALIDAD: VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MÓVIL, ESCOLTA A PERSONAS, ESCOLTA A VEHÍCULOS, ESCOLTA A MERCANCÍAS

SERVICIO CONEXO: ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA

Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I,
Artículo 11, Literal B y C Decreto 2106 de 2019 - Título
III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 1, Literal A y B

MEDIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Decreto Ley 356 de 1994 - Título I, Artículo 5

"Artículo 5º. - MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIAS Y

SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

Decreto Ley 356 de 1994 - Título III, Capítulo I, Artículo 50

"Artículo 50. MEDIOS. Los medios utilizados para la prestación de los servicios de vigilancia sin armas deberán ser autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

MEDIO TECNOLÓGICO



Supervigilancia

Describir y relacionar: - Los equipos a utilizar. - La ubicación de los mismos. - Características generales. - Posibles riesgos físicos. Tener en cuenta, la clasificación contenida en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994; y la establecida en el Anexo 22 y 25 de la Circular 037 de 2016 del Ministerio de Comercio Exterior.	Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo II, Artículo 53 Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016
Catálogos de los equipos relacionados en el requisito anterior, e indicar su procedencia u origen de fabricación.	Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 3 Artículo 2.6.1.1.3.3.20.
En caso de solicitar autorización para el uso de drones, deberá aportar autorización emitida por la Aeronáutica Civil en el uso y manejo de Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Remotely Piloted Aircraft System – RPAS) Drones.	Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016



	Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016 Aeronáutica Civil de Colombia Circular Reglamentaria N° 002 de 2015
Allegar relación de personal que presta el servicio como operador de medios tecnológicos, la misma debe contener: nombre, número de identificación y adjuntar fotocopia de la certificación del curso como operador en medios tecnológicos. Dicha información será verificada en el aplicativo de Acreditación de Personal Operativo (APO), en el cual se debe evidenciar que el personal se encuentra acreditado con la empresa de vigilancia y seguridad privada.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 73, Artículo 74 Decreto Ley 019 de 2012 Artículo 103

MEDIO CANINO – INSTALACIONES: UNIDAD CANINA

Decreto Ley 356 de 1994 - Título III, Capítulo I, Artículo 50, Parágrafo

"Parágrafo. Cuando se utilicen animales, éstos deberán ser debidamente adiestrados y entrenados para tal fin y estar en condiciones de higiene y salud, que permitan emplearlos sin atender contra la seguridad y salubridad pública".

Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.1.

"Artículo 2.6.1.1.3.3.1. Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con medios Caninos. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994". (Decreto 2187 de 2001 artículo 11)

Resolución No. 02601 de 2003

Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio canino y se adoptan disposiciones en materia de carnetización de caninos.



Resolución No. 20174440098277 de 2017

Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino

Video de las instalaciones de la unidad canina sin edición y tomado de manera secuencial, identificando cada una de las áreas de la unidad. Infraestructura requerida de la unidad canina debe tener: - Área de primeros auxilios con sus caniles de recuperación. - Bodegas de almacenamiento - mantener separados los alimentos y elementos de trabajo. - Cuarto de bioseguridad. - Control de acceso. - Oficina unidad operativa canina. - Pabellón de caniles o perreras. - Aula de instrucción debidamente equipada y cerrada. - Pista de Prácticas y enriquecimiento ambiental. - Pistas de práctica para especialidad de detención de sustancias y/o defensa controlada. - Identificación y señalización de unidades caninas. - Canales de transición y aislamiento.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 16. Circular 056 de 2007. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3 Artículo 2.6.1.1.3.1.5. Resolución No. 20174440098277 de 2017 Capítulo 2, Artículo 23 al Artículo 27
Requisitos de infraestructura física en el puesto de trabajo: - Botiquín para primeros auxilios caninos - Compartimentos de almacenamiento - Compartimiento de Bioseguridad - Zona de caniles - Ubicación de los caniles	
Protocolo de desinfección de caniles por cada puesto de trabajo.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Capítulo 2, Artículo 25, Parágrafo



Supervigilancia

Certificación de la especialidad canina expedido por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional (ESGAC) o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares (F.F.M.M.) que posean programas técnicos profesionales o laborales con registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 3
Hoja de vida del canino. Debe contener: foto, datos de identificación como: nombre, fecha de nacimiento, procedencia, raza, sexo, color, microchip, especialidad, señales particulares; fecha de los reentrenamientos; pruebas de idoneidad; certificaciones: registros y todos los aspectos sobresalientes del comportamiento y desempeño de cada canino.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal A
Historia clínica del canino. Debe contener: datos de identificación, registro de vacunas y desparasitación. En este último registro se deben evidenciar todas las vacunaciones y desparasitaciones que se han realizado a lo largo de la vida del canino, no sólo las recientes.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal B
Certificado médico del estado de salud del canino firmado por un veterinario registrado en Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL) incluyendo número de tarjeta profesional y número de cédula de ciudadanía. Este certificado tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal C
Libro de registro de seguimiento de actividades por cada canino. Debe tener los datos de identificación del canino y en el que se registrará la fecha y hora de: tiempos de trabajo, tiempos de descanso, traslados entre la unidad canina y el puesto de trabajo, reentrenamientos, visitas o controles veterinarios, tiempos de celo, tiempos de esparcimiento y demás información relevante que permita a quien revise el libro	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal D



Supervigilancia

informarse ampliamente sobre los lugares en los que ha estado el canino y los tiempos transcurridos entre cada actividad.	
Propiedad de los caninos. Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen medio canino para la prestación del servicio deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad en un número no inferior a diez (10) más los caninos de reserva. La propiedad de los caninos se acreditará mediante los respectivos comprobantes de contabilidad tales como: facturas y registros en los libros oficiales de contabilidad. En el caso excepcional de los caninos nacidos al interior de la Unidad Canina, el servicio de vigilancia deberá incluirlos como	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.10. Resolución No. 20174440098277 de 2017
un activo fijo en "propiedad, planta y equipo", mediante acta contable en la que se le asigné un valor comercial al canino respaldado por el certificado de nacimiento del canino firmado por un médico veterinario certificado por Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL).	Artículo 19
Adjuntar las fotografías a color del medio de transporte de caninos utilizado. Debe contar con ventilación y espacio suficiente organizar las jaulas de los caninos propendiendo por una movilización con seguridad y comodidad.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 22
Relación de personal que desarrollara sus labores como instructor canino, indicando: nombre completo, número de identificación y número de resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad	Resolución 20174440098277 del 07 de diciembre de 2017



Privada.	
Relación de personal que desarrollara sus labores como manejador canino, indicando: nombre completo y número de identificación. Dicha información será verificada en el aplicativo de Acreditación de Personal Operativo (APO), en el cual se debe evidenciar que el personal se encuentra acreditado con la empresa de vigilancia y seguridad privada.	Resolución 20174440098277 del 07 de diciembre de 2017
MODALIDADES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	
Decreto Ley 356 de 1994 - Título I, Artículo 6 "Artículo 6o. MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán autorizarse en cuatro (4) modalidades: 1. Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado. 2. Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado. 3. Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento".	
Decreto Ley 356 de 1994 - Título III, Capítulo I, Artículo 49 "Artículo 49. MODALIDAD. Las empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas podrán operar en cualquier modalidad de seguridad sin armas de fuego".	
MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MOVIL, ESCOLTA A PERSONAS, ESCOLTA A VEHICULOS,	

ESCOLTA A MERCANCIAS	
Carta en la cual solicite autorización para desarrollar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la(s) modalidad(es) que esté interesado.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículo 6, Numeral 1, 2, 3. Título II, Capítulo I, Artículo 11, Numeral 1, Inciso 2
SERVICIO CONEXO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION	
Relación de personal que prestara el servicio conexo indicando: Nombre – número de identificación – número de resolución – tipo de acreditación otorgada por la Superintendencia (asesor, consultor, investigador).	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11, Numeral 1 Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 8, Parágrafo 1 - Artículo 60 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.3.3.21. a 2.6.1.1.3.3.23.

Nombre del trámite	Renovación licencia de funcionamiento Empresa de vigilancia y seguridad sin armas
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Tramites (SUIT)	



Supervigilancia



Enlace GOV.C O	
-------------------------------	--

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suní Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Liseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	